

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-0210

DIEGO ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece: *“Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social.(...)”*;
- Que,** el artículo 57 de la referida Ley, determina: *“Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes;(...)”*;
- Que,** el artículo 60 ibídem, dispone: *“(...) una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras “en liquidación””*;
- Que,** el artículo 61 de la antes mencionada Ley, determina: *“El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado (...) por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- (...) El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación”*;
- Que,** el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: *“La disolución voluntaria de las organizaciones sujetas a la ley y la designación del liquidador, serán resueltas en sesión del máximo órgano de gobierno, convocada, expresamente para el efecto y con el voto de al menos las dos terceras partes de sus integrantes.- En el acta de la sesión constarán el nombre del liquidador, los nombres, apellidos, número de cédula y firma de los asistentes. Una copia certificada del acta, será puesta en conocimiento de la Superintendencia”*;
- Que,** el artículo 55 ibídem, dispone: *“La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una cooperativa (...).”*;

- Que,** el artículo 57 del antes mencionado Reglamento, manifiesta: *“La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que deba rendir. (...)”*;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, emitido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010 de 19 de febrero de 2013, establece: *“El Superintendente, en la resolución que disponga la disolución y liquidación de una cooperativa, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la Asamblea General de la Cooperativa, cuando se trate de disolución voluntaria; señalará el monto de caución que debe rendir y los honorarios a percibir”*;
- Que,** el inciso primero del artículo 18 del referido Reglamento, dispone: *“DE LA CAUCIÓN: (...) En la resolución de intervención o liquidación, se fijará la caución que debe rendir el interventor o el liquidador designado, que se determinará en relación con el total del honorario que percibirá durante el proceso y el monto de los activos que manejará durante el proceso (...)”*;
- Que,** mediante Acuerdo No. 9862 de 09 noviembre de 1967, el Ministerio de Previsión Social aprueba el Estatuto Social y concede personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE CONSUMO 28 DE JUNIO, con domicilio en el cantón Cotacachi, provincia de Imbabura;
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001051 de 14 de mayo de 2013, este organismo de control aprobó el estatuto social debidamente adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE CONSUMO 28 DE JUNIO;
- Que,** conforme se desprende de los oficios sin número de 28 de noviembre de 2018 y 18 de enero de 2019, ingresados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con trámites SEPS-UIO-2018-001-95106 y SEPS-UIO-2019-001-04426, de 20 de diciembre de 2018 y 18 de enero de 2019, respectivamente, se toma conocimiento que en la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la COOPERATIVA DE CONSUMO 28 DE JUNIO de 25 de noviembre de 2018, se aprobó disolver y liquidar en forma voluntaria a la cooperativa, designando como liquidador de la organización al señor César Alfredo Ruiz Martínez, con cédula de identidad No. 1000973147, y se establece el pago de USD. 166,67 (CIENTO SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 67/100) como honorarios mensuales a favor del liquidador;
- Que,** según consta en el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-155 de 04 de junio de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, concluye que: *“(...) la Cooperativa de Consumo 28 de Junio con Registro Único de Contribuyentes No. 1090042358001, dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, por lo cual es procedente, declarar la disolución y*

liquidación voluntaria de la organización” y recomienda: “6.1 Aprobar la disolución y disponer la liquidación de la Cooperativa de Consumo 28 de Junio, con Registro Único de Contribuyente No. 1090042358001, en razón de que la organización ha cumplido con lo dispuesto en el artículo (sic)14 y 57 literal d) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento General a la Ley antes citada.- (...) 6.4 Ratificar al señor Cesar (sic) Alfredo Ruiz Martínez, portador de la cédula de ciudadanía (sic) No. 1000973147, quien actuará en calidad de liquidador con una remuneración de \$166,67 (CIENTO SESENTA Y SEIS DOLARES (sic) CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), mensual más IVA.- 6.5 Establecer la caución del señor Cesar (sic) Alfredo Ruiz Martínez, en \$ 394.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), de conformidad con lo dispuesto en la reforma al artículo 18 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas”;

- Que,** por medio del Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSNF-2019-1129 de 04 de junio de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, “(...) *el Informe Técnico No SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-155 de 04 de junio de 2019, en el cual se establece que la Cooperativa de Consumo 28 de Junio, cumple con las condiciones para declarar la disolución e inicio de liquidación de voluntaria*”;
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2019-1155 de 06 de junio de 2019, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, pone en conocimiento de la Intendente General Técnica, lo siguiente: “(...) *sobre la base del Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-155 suscrito con la misma fecha, emitido por la Dirección Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, establece que la Cooperativa de Consumo 28 de Junio, cumple con las condiciones para disponer la disolución y liquidación voluntaria de la referida organización. (...) Por lo antes expuesto; y, a fin de que la Intendencia General Jurídica proceda con el análisis legal, solicito a usted Intendente General Técnico su aprobación, para continuar con el proceso de disolución y liquidación voluntaria de la organización*”;
- Que,** conforme consta del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-1052 de 12 de junio de 2019, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable y recomienda iniciar el proceso de liquidación voluntaria de la COOPERATIVA DE CONSUMO 28 DE JUNIO;
- Que,** mediante memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-0766 de 25 de junio de 2019, la Intendente General Técnico, sobre la base del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-1052 de 12 de junio de 2019, remite el proyecto de resolución de inicio de proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE CONSUMO 28 DE JUNIO, para revisión;
- Que,** la Resolución No. SEPS-IGJ-2018-001 de 02 de enero de 2018, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delega al Intendente General Técnico, para suscribir las resoluciones de liquidación de las organizaciones controladas por la Superintendencia;
- ⑤ y,

Que, según consta en la acción de personal No. 1032 de 05 de julio de 2019, la Directora Nacional de Talento Humano, delegada del Superintendente de Economía Popular y Solidaria a través de la Resolución No. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, nombró como Intendente General Técnico Subrogante al señor Diego Alexis Aldaz Caiza.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta a la COOPERATIVA DE CONSUMO 28 DE JUNIO, con registro único de contribuyentes No. 1090042358001, con domicilio en el cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14 y 57 literal d) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el inicio del proceso de liquidación voluntaria de la COOPERATIVA DE CONSUMO 28 DE JUNIO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la organización conservará su personalidad jurídica añadiéndose a su razón social las palabras “En Liquidación”.

ARTÍCULO TERCERO.- Ratificar al señor CÉSAR ALFREDO RUIZ MARTÍNEZ, con cédula de identidad No. 1000973147, como liquidador de la COOPERATIVA DE CONSUMO 28 DE JUNIO “EN LIQUIDACIÓN”, mismo que fue designado por la Asamblea General Extraordinaria de Socios, quien deberá actuar, planificar y ejecutar las actividades de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, el mismo percibirá la suma de USD. \$ 166,67 (CIENTO SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 67/100) mensuales más IVA.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer al liquidador rendir la caución correspondiente por la suma de UDS. \$ 394.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100).

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer que el liquidador dentro de los cinco días posteriores a su designación se poseione ante el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución y proceda a la suscripción del acta-entrega recepción de los archivos, bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la organización, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal o los ex directivos de la COOPERATIVA DE CONSUMO 28 DE JUNIO “EN LIQUIDACIÓN”; en caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES


PRIMERA.- Disponer que el liquidador publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en el cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, domicilio de la COOPERATIVA DE CONSUMO 28 DE JUNIO “EN LIQUIDACIÓN”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Poner en conocimiento de esta Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

CUARTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su suscripción. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

 Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los **12 JUL 2019**



DIEGO ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

